

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allega constancia de envío de notificación a los demandados, cuyo término de traslado venció en secretaría, sin que formularan medios excepcionales, o pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, septiembre 6 del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2021-00020

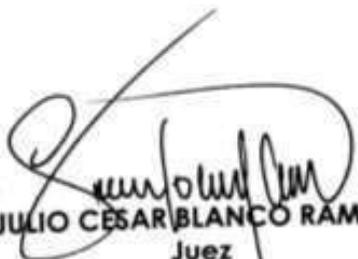
Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el No. 54673-4089-001-2021-00020, interpuesto por MAIRA ALEJANDRA PICO DIEZ, a través de apoderado judicial, contra ESNER ERNESTO IBARRA CAICEDO y BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ VERGEL, para resolver sobre el trámite que por ley corresponde.

Se allega por parte del demandante certificación de la notificación realizada a los demandados, observando que la misma se efectuó conforme a los parámetros previstos por el Decreto 806 del 2020, y cuyo término de traslado venció según la constancia secretarial que antecede, sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

Sería del caso proceder como lo establece el numeral 3º, del artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha practicado o allegado a los autos el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, requisito este indispensable para proferir el auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, permanezcan los autos en secretaría, y una vez se allegue el folio matrícula inmobiliaria con la constancia de haberse registrado el embargo, ingrese nuevamente el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional demanda Reivindicatoria. PROVEA. San Cayetano, septiembre 1º, del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2021-00039

Se encuentra al Despacho la presente demanda, REIVINDICATORIO radicado bajo el No. 54673-4089-001-2021-00039, interpuesto por FREDY ALBERTO GALVIS GARCIA, a través de apoderado judicial, contra SERGIO ANDRES CUEVAS Y FELIZA PARADA, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1º. No se allega certificado de avalúo catastral del inmueble, el cual es necesario para establecer la cuantía y determinar el trámite del proceso, al tenor de lo normado en el numeral 9, del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 4º, del artículo 26 Ibídem.

2º. No se indica el correo electrónico de los demandados, ni de los testigos asomados, como lo prevé el inciso 1º, del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, ni hace manifestación de que desconoce el mismo. (numeral 10, artículo 82 C.G.P).

3º. No se dio cumplimiento al inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demandada a los demandados, pues no se allegó prueba de ello.

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

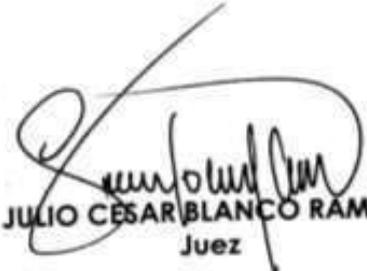
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda REIVINDICATORIO interpuesto por FREDY ALBERTO GALVIS GARCIA, a través de apoderado judicial, contra SERGIO ANDRES CUEVAS Y FELIZA PARADA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la doctora MARIA ELENA TORRADO PATIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional demanda Divisoria. PROVEA. San Cayetano, septiembre 3 del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2021-00040

Se encuentra al Despacho la presente demanda, DIVISORIO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2021-00040, interpuesto por MICHELL YOHANA YANES RUBIO, a través de apoderado judicial, contra JESSICA SUSANA YANEZ RUBIO, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1°. No se allega certificado de avalúo catastral del inmueble, el cual es necesario para establecer la cuantía y determinar el trámite del proceso, al tenor de lo normado en el numeral 9, del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 4°, del artículo 26 Ibídem.

2°. El dictamen pericial aportado no reúne los requisitos establecidos en el inciso 3°, del artículo 406 del C.G.P, en el entendido que no se indicó el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso.

3°. El poder conferido al profesional del derecho, no cumple con la exigencia del inciso 2°, del artículo 5°, del Decreto 806 del 2020, en el cual se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, que no se encuentra debidamente determinado y claramente identificado el asunto, como lo señala la parte final del inciso 1°, del artículo 74 del ordenamiento procesal civil.

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVISORIO, interpuesto por MICHELL YOHANA YANES RUBIO, a través de apoderado judicial, contra JESSICA SUSANA YANEZ RUBIO, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al doctor EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez